

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA EFECTUAR LA CAPACITACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN DE LA VALIDEZ O NULIDAD DE LOS VOTOS EMITIDOS; ASÍ COMO PARA SER UTILIZADOS, EN SU CASO, DURANTE LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE CASILLA POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que en términos del párrafo primero del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas de dicho Código, corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.
5. Que el párrafo segundo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, contempla que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
6. Que con fundamento en el párrafo tercero del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, la interpretación y aplicación de dicho Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.
7. Que el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo

público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

8. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a), c) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, que es su órgano superior de dirección; un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal; y mesas de casilla.
9. Que atento a lo dispuesto por el artículo 60, fracciones IX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las contenidas en dicho numeral y las demás señaladas en el Código.
10. Que en los términos del primer párrafo del artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con Comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades.
11. Que según lo establece el artículo 64, párrafo cuarto, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con una Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la cual, además de los Consejeros Electorales, por disposición del párrafo tercero del mismo numeral, participa el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y los representantes de los partidos políticos.
12. Que con base en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
13. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e), g) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los Acuerdos del Consejo General; apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y lo demás que le confiera dicho Código y el Consejo General.
14. Que en términos del artículo 75 del Código Electoral del Distrito Federal, al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá un Director, quien será nombrado en los términos del citado Código.

15. Que con base en el artículo 76, incisos b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene como atribuciones coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos; y las demás que le confiera el Código de la materia.
16. Que con sustento en el artículo 81, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
17. Que con fundamento en el artículo 82, primer párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales.
18. Que de acuerdo con el artículo 93, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las mesas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integrada con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales.
19. Que de conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
20. Que de acuerdo con los artículos 10 y 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el 6 de julio de 2003.
21. Que en términos del primer párrafo del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
22. Que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, para los efectos de dicha norma, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes, referidas a la elección de diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales:

- a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b) Jornada electoral, que se inicia a las 08:00 horas del día 6 de julio del año 2003 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital, y
- c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

23. Que en cada proceso electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como una de sus tareas fundamentales, durante la etapa de preparación de la elección, la de capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas de casilla, que como ya se dijo, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integrada con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales.

24. Que una de las funciones que habrán de desempeñar dichos ciudadanos, de conformidad con el artículo 199 del Código Electoral del Distrito Federal, será la relativa a la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, el día de la jornada electoral, para determinar:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o coaliciones;
- c) El número de votos nulos y votos en blanco, y
- d) El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

25. Que en términos del artículo 201 del Código Electoral del Distrito Federal, para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido para Partido o coalición, la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un Partido Político o coalición, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó a favor de determinado candidato o fórmula;
- b) Se contará un voto válido para candidato, cuando el elector marque más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos. En este caso, el voto sólo contará para el o los candidatos;

- c) Los votos emitidos en blanco se asentarán en el acta por separado. Las boletas no marcadas por el elector se computarán como votos en blanco, y
- d) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

26. Que otra de las formas en que los electores pueden manifestar su decisión de votar en blanco, además de la contemplada en el citado inciso c) del artículo 201 del Código Electoral del Distrito Federal, es marcando el espacio para voto en blanco, que por disposición del artículo 174, párrafo segundo, inciso j) del Código de la Materia, deben contener las boletas para las elecciones populares.

27. Que acorde con lo establecido en el artículo 208 del Código Electoral del Distrito Federal, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

28. Que en la lógica del considerando anterior, el artículo 209 del Código Electoral del Distrito Federal, estatuye que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas establecidas en dicho numeral.

29. Que el artículo 210 del Código Electoral del Distrito Federal, indica que para la realización del cómputo distrital de casilla, a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 209 del mismo ordenamiento jurídico, se aplicarán en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por dicho Código para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario del Consejo, abrirá el paquete o expediente en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos, votos en blanco y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente, y
- b) Los resultados se anotarán en el acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del Consejo Distrital, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

30. Que toda vez que en la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se han generado diversas interpretaciones con relación a lo que debe entenderse como voto válido, voto nulo y voto en blanco, los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos integrantes de dicha Comisión, procedieron al análisis de las disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de intentar encontrar un criterio de interpretación único respecto al tema de los votos.

31. Que como resultado de sus trabajos, una vez analizadas las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, y habiendo conformidad y consenso entre sus integrantes, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica determinó someter el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General, cuyo objetivo principal es el establecer los criterios que se utilizarán para efectuar la capacitación

de los ciudadanos que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla el día de la jornada electoral del seis de julio de dos mil tres, relativos a la determinación de la validez o nulidad de los votos emitidos; así como para ser utilizados, en su caso, durante la realización del cómputo distrital de casilla por parte de los Consejos Distritales.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 10, 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a), c), y e), 60, fracciones IX y XXVI, 62, primer párrafo, 64, 70, 74, incisos b), e), g) y s), 75, 76, incisos b), c), d) y e), 81, primer párrafo, 82, primer párrafo, inciso a), 93, primer párrafo, 134, 136, 137, 174, párrafo segundo, inciso j), 199, 201, 208, 209 y 210 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen los criterios que se utilizarán para efectuar la capacitación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla el día de la jornada electoral del seis de julio de dos mil tres, relativos a la determinación de la validez o nulidad de los votos emitidos, así como para ser utilizados, en su caso, durante la realización del cómputo distrital de casilla por parte de los Consejos Distritales, en los términos siguientes:

1.- Voto válido. Es la boleta extraída de la urna, de la que a simple vista se desprenda de manera indubitable, es decir, sin lugar a duda, que el elector plasmó o estampó de su puño y letra una marca, signo, señal, nota o palabra, o utilizó el sello "X" para apoyo a la participación de ciudadanos con discapacidad, a fin de identificar o particularizar su preferencia electoral, siempre y cuando esto suceda de alguna de estas formas:

- a) En un solo cuadro que contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un partido político o coalición, el voto contará a favor del partido político de que se trate, y
- b) Cuando el elector marque más de un cuadro pero en ellos se contenga el o los mismos nombres de los candidatos, el voto contará a favor de el o los candidatos.

2.- Voto nulo. Es la boleta extraída de la urna, de la que a simple vista se desprenda de manera indubitable, es decir, sin lugar a duda, que la marca, signo, señal, nota, palabra, o sello "X" para apoyo a la participación de ciudadanos con discapacidad contenida en la misma:

- a) Es ambigua o contiene alusiones ofensivas en contra del candidato, candidatos, partido político o coalición, que no permitan conocer la preferencia del ciudadano;

- b) Se encuentre sobre dos o más cuadros que contengan el emblema de dos o más partidos que no participen en candidatura común, es decir, que no compartan el mismo candidato o candidatos, y
- c) Se encuentre sobre dos o más cuadros que contengan el emblema de un partido y el de una coalición.

3.- Voto en blanco. Es la boleta extraída de la urna, de la que a simple vista se desprenda de manera indubitable, es decir, sin lugar a duda, que no contiene marca, signo señal, nota, palabra, o sello "X" para apoyo a la participación de ciudadanos con discapacidad; o bien que el ciudadano con el fin de particularizar su decisión electoral, la plasmó o estampó de su puño y letra, o utilizó el sello "X" para apoyo a la participación de ciudadanos con discapacidad en el cuadro de la boleta correspondiente a "voto en blanco".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.


TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, que con el auxilio de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, notifique el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales, a través de su respectivo Consejero Presidente, con el objeto de que los criterios materia del mismo sean dados a conocer a los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada electoral del seis de julio de dos mil tres.

CUARTO.- Se ordena a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, observar puntualmente el presente Acuerdo, al momento de realizar el cómputo distrital de una casilla.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

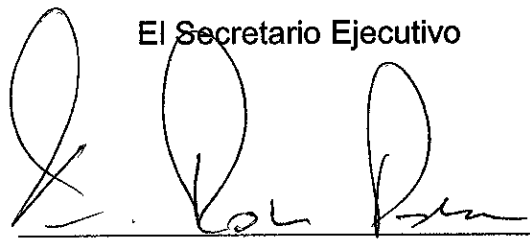
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri